INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de excepciones previas planteadas por el demandado.

El demandado fue notificado el 20 de octubre de 2021, el término con el que contaba para contestar o excepcionar, transcurrió de la siguiente manera:

DIAS HÁBILES: 26, 27, 28, 29 de octubre, 02, 03, 04, 05 y 08 de noviembre de 2021.

DIAS NO HÁBILES: 30, 31 de octubre 06 y 07 de noviembre.

El día 04 de noviembre de 2021, el demandado allegó escritos a través de correo electrónico que denominó, contestación demanda (en el cual planteó excepciones de mérito), escrito que nominó excepciones, evidencia de cambio de medidor, copias de facturas de compra, y copias de recibos de pagos de arrendamiento anteriores al Auto que admitió el presente proceso.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

(2021-338)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho no procederá a dar trámite al escrito que el demandado planteó como “excepciones previas”, lo anterior teniendo en cuenta que:

1- Si bien envió escrito que denominó excepciones previas, el mismo no fue alegado como recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, tal y como lo indica el inciso 6 del articulo 391 del C.G.P.
2- Dicho escrito no fue enviado dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la demanda tal y como lo indica la norma, ni a través del medio señalado en la pluricitada norma, toda vez que el mismo fue allegado al día 9 junto con los demás documentos.

En firme el presente Auto, se dará trámite a las excepciones de mérito planteadas por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ